

ACTA DE PERDIDA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL II POSTOR
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 036-2023-GR CUSCO (Primera Convocatoria)
CONTRATACION DE MATERIAL AGREGADO (AGREGADO GRUESO DE 1/2, 3/4, ARENA GRUESA,
HORMIGON, ARENA FINA)

En la ciudad del Cusco, en la Oficina de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Cusco, sito en la Av. Tomasa Ttito Condemayta N° 1101, siendo las 18:00 horas del día 09 de junio del 2023, el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (SGASA), C.P.C. Carlos Paliza Ortega, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en cumplimiento a las facultades concedidas en el Art. 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, designa mediante Memorándum N° 443-2023-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-CPO, a un personal del área de procesos Sr. José Orlando Fernández García para el apoyo en el acto de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 036-2023-GR CUSCO (Primera Convocatoria) para la CONTRATACION DE MATERIAL AGREGADO (AGREGADO GRUESO DE 1/2, 3/4, ARENA GRUESA, HORMIGON, ARENA FINA)**, por el valor estimado de **S/ 108,800.00 (Ciento ocho mil ochocientos con 00/100 soles)**, valor que se calificará por el sistema de **SUMA ALZADA** para la **META: 212 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD PAMPAMARCA, DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

Con fecha 09/06/2023 se recepciono el Informe N° 844-2013-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/UFGC, emitido por la responsable del Área funcional de Gestión Contractual quien informa que el postor HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO con RUC: 10245766438 adjudicado con la buena pro, no presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato e indica que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 141° del RLCE, acción que debe ser realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

En este caso, el OEC procederá conforme lo dispuesto en el numeral 141.3 del Art. 141° RLCE que a la letra dice:

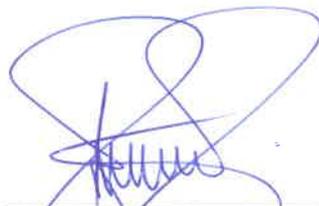
“141.3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro...”

En consecuencia, se procede a calificar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación el mismo que se encuentra admitido y calificado para proseguir con el procedimiento.

N°	Nombre o Razón Social Del Postor	Estado	Importe S/
1	HUAYLLANI CASTRO HERMELINDA con RUC N° 10245766438	PERDIDA DE BUENA PRO (incumplimiento en la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, según el numeral 141.3 del artículo 141 LCE)	
2	PEÑA GOMEZ LUZGARDA con RUC N° 10239782090	ADMITIDO	79,000.00

QUINTO: El Órgano Encargado de las Contrataciones procede a otorgar la **BUENA PRO** al postor **PEÑA GOMEZ LUZGARDA con RUC N° 10239782090**, con la oferta económica de **S/ 79,000.00 (Setenta y nueve mil con 00/100 soles)**.

No existiendo ninguna observación, se concluye el presente acto, siendo las 18:15 horas del mismo día y firmamos la presente en señal de conformidad.



JOSE ORLANDO FERNANDEZ GARCIA
Órgano Encargado de las Contrataciones



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Administración

Subgerencia de
Abastecimiento y
Servicios Auxiliares

Unidad Funcional de
Gestión Contractual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N°844 -2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/UFGC



A : C.P.C. CARLOS PALIZA ORTEGA
Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : EMITE OPINION TECNICA DESISTIMIENTO SIE 36-2023 Y NO
PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO

REFERENCIA : a) Carta N° 009-HHC/MP-C
b) Informe N° 312-2023GR-CUSCO-AFPS-JOFG

FECHA : Cusco, 06 de junio de 2023.

Previo cordial y atento saludo, me dirijo a Ud. en atención a los documentos de la referencia con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 03 de junio de 2023 se convoca el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 36-2023-GR-CUSCO-1 para la Contratación de material agregado para la el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el puesto de salud Pampamarca, Distrito De Pampamarca, Provincia De Canas, Departamento de Cusco", habiéndose adjudicado la buena pro a favor de HUAYLLANI CASTRO HERMELINDA por el monto de S/ 64,000.00.
- 1.2. Mediante Carta N° 009-HHC/MP-C de fecha 02 de junio 2023, la representante de la adjudicataria de la buena pro presenta su desistimiento de su propuesta de la Subasta Inversa Electrónica N° 36-2023-GR-CUSCO-1, indicando que tiene un proceso judicial en el 1er Juzgado de Paz letrado de Cusco, con EXP. 02542-2021-0-1001-JR-CI-04 sobre Obligación de dar bien inmueble iniciado por un arrendamiento financiero realizado por el Banco Scotiabank Perú SAA que le obliga la devolución del bien vehículo que utilizaba para transportar material agregado, del mismo modo con el EXP.02547-2021-0-1001-JR-CI-02. iniciado por un arrendamiento financiero realizado por el Banco Scotiabank Perú SAA, con el cual se le obliga a dar el bien inmueble denominado maquina chancadora, maquinaria imprescindible para realizar el chancado de piedra y producir los demás agregados solicitados, razones por lo cual indica no podrá asumir con las obligaciones emanadas del proceso de selección.

II. ANALISIS

- 2.1. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligatoriedad de contratar tanto para la Entidad como para los postores ganadores. En el presente caso, el contratista presenta su **desistimiento a la presentación de su propuesta, figura no regulada por la normativa de contrataciones del estado**. Sobre el particular, conforme lo establece el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **mediante la Declaración Jurada presentada como documento de obligatoria presentación, el Contratista se comprometió a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, debe obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados**, en el expediente de contratación tenemos el Anexo N° 02 a folios 138, por el que el adjudicatario de la buena pro declaró bajo juramento presentarse a perfeccionar el contrato.
- 2.2. Aunado a lo anterior, el artículo 136° del Reglamento, según el cual: "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, **tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar**". Por tanto, en el presente caso, el adjudicatario de la buena pro tiene la obligación de perfeccionar el contrato éste se obligó a cumplir con la entrega de los bienes con las características y precios ofertados; no pudiendo pretender en esta etapa desistir de su propuesta. Al respecto, al momento





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de efectuar su oferta, es pertinente indicar que las personas naturales y jurídicas que participan en los procedimientos de selección, conocen de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, tanto durante el desarrollo del procedimiento de selección y la etapa de ejecución contractual, como en los procedimientos que se efectúan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE; por lo tanto, todo postor se encuentra obligado a mantener la debida diligencia para cumplir con tales exigencias, **más aun tratándose de procesos electrónicos en los cuales se solicita la confirmación del acto a realizar a efecto de evitar cualquier error, como son los lances a los que refiere el adjudicatario.**

- 2.3. Ahora bien, el artículo 141° del Reglamento, en su inciso c) señala que: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, **el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo.** Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
- 2.4. Así también, se tiene que el mismo artículo en su inciso c) señala que: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, **el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo.** Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
- 2.5. Al respecto de lo comunicado por el representante de HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO, corresponde precisar que el artículo 136° del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 136.- Obligación de contratar.

136.4 En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el tribunal

- 2.6. Por tanto, pese a los documentos presentados por HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO corresponde a la entidad deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro una vez se cumpla con el plazo prescrito en el artículo 64° numeral 64.2 del Reglamento, plazo que en el presente caso vence el día de hoy, por lo que su Despacho debe realizar las acciones correspondientes para el registro en la plataforma del SEACE de la pérdida de la buena pro.

III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones de orden factico y legal expuestas precedentemente, este Despacho opina y/o concluye:

- 3.1. Estando a lo expuesto, se informa que el postor HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO no ha presentado documentos para firma de contrato, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acción que debe ser realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, lo que comunico a Ud. para los fines correspondientes.
- 3.2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe comunicar al Tribunal de Contrataciones de la posible sanción, por no suscribir el contrato del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 36-2023-GR-CUSCO-1.

Es todo cuanto informo a Ud. para sus fines.

Atentamente


ABOG. WILMA PIMENTEL CABAÑAS
RESPONSABLE (E) AREA DE GESTION CONTRACTUAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
SUR
REGISTRO N°: 7283
FECHA: 08 JUN 2023
PROCESO: U.F. Procesos
ACCIONES: acciones correspondientes
HORA:



162